

385R1907

11. 7. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 179/21

REGLAMENTO (CEE) N° 1907/85 DE LA COMISIÓN

de 10 de julio de 1985

relativo a la lista de las variedades de viñas y de las regiones proveedoras de vinos importados para la elaboración de los vinos espumosos en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, sobre la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 798/85 ⁽²⁾, y en particular su artículo 48 *bis*,Considerando que el artículo 48 *bis* del Reglamento (CEE) n° 337/79 prevé que el vino importado a la Comunidad que puede utilizarse para la elaboración de vino espumoso debe proceder de variedades de viñas y de regiones vitivinícolas que aseguren unas características que lo distingan del vino comunitario; que por consiguiente conviene establecer la lista de dichas variedades y de dichas regiones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los vinos importados a la Comunidad que puedan utilizarse para la elaboración de vinos espumosos deben proceder:

- a) de la variedad «Feteasca neagra» cultivada en Rumanía en los Sub-Cárpatos meridionales y orientales,
- b) de las variedades «Feteasca» y «Feteasca regala» cultivadas en Rumanía en los Sub-Cárpatos meridionales y orientales así como en Transilvania.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 89 de 29. 3. 1985, p. 1.